

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Sobre preferencia en los suministros de materiales con destino a instalaciones y obras para el incremento de la producción de energía eléctrica y carbón

Exemos. Sres.: En la crisis de producción que origina la escasez de materias primas fundamentales, se considera que son elementos básicos el carbón y la energía eléctrica. Ligadas entre sí estas dos producciones, lo están a su vez con las del acero, cemento y gas, como más características, y, a través de ellas, con todas las industrias de transformación y construcción, así como con las del transporte.

Activados todos los fenómenos restrictivos, por razón de la extraordinaria y persistente sequía, y con objeto de romper el círculo vicioso que puede llegar a formarse por el mismo proceso de escasez, se hace preciso adoptar medidas de toda excepción, que, sin perjuicio

de las que, sin interrupción, está tomando el Gobierno para hacer frente a la crisis actual, contribuyan a disminuir las futuras.

En consecuencia, y a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º El Ministerio de Industria y Comercio calificará como de "absoluta necesidad nacional" aquellas instalaciones y obras, o partes de las mismas, que, en directa relación con el incremento de las producciones de carbón y energía eléctrica, puedan, en los períodos oportunos y en los plazos más breves posibles, amenguar la escasez existente de ambos fundamentales elementos.

2.º Las instalaciones y obras calificadas en la forma que se determina en el punto primero, en el grado y medida señalado por el Ministerio de Industria y Comercio, no sufrirán restricción alguna en el suministro de los materiales y elementos que se precisen para su más activo desarrollo y terminación, y como más característicos, en los de acero, cemento, cobre, ener-

gía eléctrica y combustibles sólidos y líquidos.

De acuerdo con los organismos que tienen encomendada la distribución, los pedidos correspondientes serán intervenidos por el Ministerio de Industria y Comercio, que, a través de sus organismos inspectores, comprobará además la correcta y eficaz aplicación de aquellos materiales y elementos a las obras de que se trate.

Se darán las precisas facilidades para la importación de los elementos que se juzguen precisos.

3.º En los talleres de transformación se dará absoluta preferencia a la fabricación de los elementos destinados a las instalaciones y obras calificadas de "absoluta necesidad nacional", pudiendo el Ministerio de Industria y Comercio adoptar las medidas que estime pertinentes para que no se demoren las entregas y montajes.

4.º Por el Ministerio de Industria y Comercio y los Organismos a quienes afecté se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945. —
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Señores...

de fecha 8-10-45).
(Del "B. O. del E." núm. 281,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio
de Industria y Comercio

Comisaría General
de Abastecimientos y Transportes

Relación número 41 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la circular núm. 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular requieran ir acompañados de la guía única de circulación:

1. Aceites de oliva (1).
2. Aceites de orujo y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra (1).
3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 16 de la Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 266) y el párrafo 2.º del art. 5.º de la circular 491, de 4 de octubre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera; y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).

4. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.

5. Arroz blanco, mediano, piensos y subproductos de limpia.

6. Azúcar.

7. Café.

8. Carbón vegetal —incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

9. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada.

10. Chocolate familiar.

11. Fideos.

12. Frutas, legumbres verdes y verduras:

Provincia de Valencia: Intervenidas solamente para la salida de la provincia (excepto naranja y cebolla).

Provincia de Tarragona: Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca.

Provincia de Alicante:

Alcachofas y guisantes: Intervenidas en el partido judicial de Dolores.

Provincia de Sevilla: Pimientos morrones en verde.

13. Ganado de abasto (de cernida y de "vida", cría, recría y reproducción de la especie anterior).

Ganado vacuno, lanar y cabrío destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias.

14. Harina de arroz.

15. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).

16. Harina de patata.

17. Jabón común, neutro o industrial.

18. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados: Intervenidas en toda España, excepto Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Ole-

sa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairante, Agullent y Enguera. También se exceptúa del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla, entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros.

19. Leche fresca de vaca: Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo desde Valmorí y Mier hasta Unquera; y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras de dicha provincia; provincia de La Coruña delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Podeiro Dazón, Vilaponga, Carroy, Cabalredo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

20. Leche condensada.

21. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas.

22. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

23. Oleína.

24. Orujo graso.

25. Pan.

26. Pastas para sopa.

27. Patata de consumo.

28. Piensos: Garrofa y sus derivados (intervenida en las provincias de Valencia del Cid, Castellón, Tarragona, Alicante e islas Baleares).

Paja de cereales y leguminosas (intervenidas en las provincias de Alava, Burgos, Jaén, León, Navarra, Palencia, Almería, Segovia y Valladolid).

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.

Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que como resultado de la molturación y mondaje se obtenga en

las fábricas de purés. Subproductos de molinería, salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.

29. Piensos compuestos.

30. Productos del cerdo: tocino y manteca (fundida y en rama).

31. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).

32. Purés.

33. Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).

34. Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).

35. Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de linó y ricino).

36. Tortas y bagazos, residuos de prensado de coco, palmiste, linaza, cacahuet, avellana, almendra, semilla de algodón, etc. (Aptas para alimentación de ganado).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas

37. Chatarra (excepto las de plomo).

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

38. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).

Sindicato Nacional de la Piel

39. Piel (vacunas y equinas, sin curtir).

Ministerio de Agricultura

40. Aceitunas.

Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.

41. Burras y burros garañones, (Intervénidos solamente para la salida de la provincia de León).

42. Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastri-llada.

43. Hija de gusano de seda.

44. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y travesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesiándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).

45. Patata de siembra.

46. Plantones de agríos, en número superior a diez).

47. Salmón (en época de pesca).

48. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género *Quercus* (robles). La piña abierta de la especie de "pinus pinaster", dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.

49. Turba.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según sea la clase de artículos de que se trate.

La presente relación anula a las insertas en los "Boletines Oficiales del Estado" números 244 y 251, de 1 y 8 de septiembre de 1945, respectivamente, y deberá regir desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1945.
El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Del "B. O. del E." núm. 273, de fecha 1-10-1945).

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
Circular por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos ordinarios para 1946.

Exemos. Sres.: Aprobada por las Cortes españolas la nueva Ley de Bases de Régimen Local, y próxi-

mos a entrar en vigor sus preceptos con la promulgación de la Ley articulada en proyecto, se hace preciso que la ordenación económica de las Corporaciones locales, a partir de 1.º de enero de 1946, se regule conforme a los principios normativos contenidos en la Ley de 17 de julio de 1945.

La transformación que en muchos aspectos de la vida económica municipal y provincial supone la aplicación de la nueva Ley de Régimen Local, y la necesidad de establecer una perfecta coordinación entre las haciendas locales con la del Estado, en creciente conexión, hacen indispensable la publicación de las presentes normas, en las cuales, sin invadir el ámbito de la Ley que ha de ser promulgada en breve plazo, se marcan orientaciones provisionales y se indican criterios con el fin de que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan iniciar sin pérdida de tiempo la confección de sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el año 1946, sin perjuicio de las ulteriores rectificaciones que haya que introducir, derivadas del texto de la Ley o de las necesidades que la experiencia ponga de relieve.

Se dedica preferente atención a los Ayuntamientos, habida cuenta del gran número de Municipios rurales existentes que no cuentan con el personal técnico de que disponen las Diputaciones y los Ayuntamientos de poblaciones importantes, lo que les permite resolver con mayores garantías de acierto cualquier duda que en la aplicación de las bases pueda suscitarse.

Los principios de austeridad y severo orden económico propugnados en años anteriores por esta Dirección General se han de imponer con mayor rigor para el próximo ejercicio, en que una nueva regulación de los ingresos requiere una mayor precisión y justa medida en el cálculo de los gastos, evitando los injustificados.

La nueva ordenación jurídica de la vida local ha de representar una elevación moral y material de las entidades locales, respondiendo a un legítimo afán de mejorar el nivel de vida de los pueblos, y la base de este mejoramiento ha de encontrarse en su buena adminis-

fración, inspirada en las orientaciones establecidas en la Ley.

Por ello, esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la norma duodécima de la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de septiembre de 1945, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.^a *Tramitación de los presupuestos.* — La Ley, de 17 de julio de 1945 señala en la base 65 trámites comunes a Diputaciones y Ayuntamientos para la formación y aprobación de los presupuestos. Al articular esta base se desarrollarán y concretarán los requisitos de unos y otros, y sus plazos; no obstante, siempre ha de efectuarse una labor preparatoria y de estudio hasta dejar formado el proyecto. Para llegar a este momento, los Ayuntamientos y Diputaciones procederán al estudio y confección del proyecto de presupuesto ordinario para 1946, teniendo en cuenta que, en tanto otra cosa se disponga, lo someterán a los trámites señalados en los Estatutos Municipal y Provincial, y demás disposiciones en vigor.

2.^a Como normas de tipo general se tendrán en cuenta las siguientes:

a) **DEFICIT:** No podrán contener los presupuestos déficit inicial.

b) **CUANTIA:** No podrá elevarse la cuantía, en relación con el ejercicio de 1945, cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del de 1944, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula obtener en 1946.

c) Los cálculos de ingresos y gastos han de ajustarse a la realidad, sobre la base, en cuanto a los primeros, de la recaudación en ejercicios anteriores, y respecto a los segundos, respondiendo a las necesidades presentes, de forma que no queden desatendidos los servicios en el transcurso del año.

GASTOS

Al confeccionar el proyecto de presupuesto de gastos, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

3.^a *Obligaciones mínimas.* — Comprenderán los créditos precisos para el cumplimiento de las obligaciones legales, singularmente las contenidas en la base 12 de la Ley; para atender a los contratos

y compromisos contraídos: sostenimiento de servicios y, en general, todos los gastos necesarios para el normal funcionamiento durante el año 1946.

4.^a *Gastos de primer establecimiento.* — No se comprenderán en el proyecto gastos de primer establecimiento más que en el caso de que puedan ser atendidos con los ingresos ordinarios.

5.^a *Servicios de la Administración general.* — Respecto a los gastos que actualmente vienen figurando en los presupuestos para costear o subvencionar servicios de la Administración general del Estado, seguirán consignándose en igual forma, procurando, cuando proceda introducir las economías posibles y procediendo a su eliminación una vez que, al desarrollarse la base 1.^a de la Ley, se releve de estas atenciones a las Corporaciones locales.

No se incluirán créditos para nuevos gastos de este carácter sino cuando sean ordenados por una Ley.

6.^a *Gastos de representación.* — Los gastos de representación del Alcalde, en tanto reglamentariamente se señalen los límites máximos, se cifrarán en la cantidad que cada Corporación considere conveniente, siempre que no rebasen las destinadas a este fin en el presupuesto de 1945 ni, en ningún caso, el 1 por 100 del presupuesto ordinario.

7.^a *Gastos de personal.* — Los sueldos de funcionarios se fijarán en la cuantía que tenga señalada el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que, conforme a la base 65, no podrán hacerse aumentos en ellos, ni en gratificaciones o cualquier otro emolumento, si no hubieren sido acordados con anterioridad a la aprobación del presupuesto.

De igual modo, una vez que se regule en la Ley o en sus Reglamentos la escala mínima de sueldos, deberán elevar los actuales, si fueran inferiores a los que se fijen.

Consignarán las cantidades precisas para el abono de quinquenios a todos los funcionarios, así como para completar los aumentos graduales por años de servicios, en la forma y con los límites establecidos en los párrafos 14 y 15 de la base 55.

En ningún caso los gastos de

personal técnico y administrativo podrán exceder del 25 por 100 del presupuesto, debiendo, si se rebasa este límite, proceder a la amortización de todas las vacantes precisas para el cumplimiento de esta prevención.

8.^a Eliminarán las partidas de gastos destinadas al pago de los impuestos del 20 por 100 sobre propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 1'20 por 100 sobre pagos. También eliminarán el impuesto sobre pesas y medidas, por supresión de este arbitrio.

9.^a No se consignará crédito para pago de la aportación municipal forzosa a las Diputaciones Provinciales, ya que la base 40 suprime expresamente esta carga.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.^o de la Ley de 6 de septiembre de 1940 creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1946 las cantidades que les correspondan, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941. Las Diputaciones Provinciales tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas correspondientes a los Municipios de su demarcación, viniendo obligadas a ingresar en la Tesorería del Instituto la mitad de las aportaciones anuales dentro del segundo trimestre del ejercicio, y el resto, antes del mes de diciembre.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y en la circular de 23 de diciembre de 1943, las Corporaciones locales que formulen presupuestos extraordinarios o especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar, en parte, a los Secretarios, Interventores y Depositarios y Jefes de Sección de Administración Local el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen, en la cuantía regulada en la norma 5.^a de la circular de 31 de octubre de 1944. El percibo de estas gratificaciones solamente podrá tener lugar por trimestres vencidos y en cuantía proporcional a los pagos formalizados.

12. Las Corporaciones tienen obligación a consignar en sus presupuestos, con destino a subven-

giones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de diciembre de 1940 (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (colonias escolares, etc.) figuraban en el presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1941.

13. Incluirán crédito para hacer frente a los gastos que con motivo de elecciones se produzcan en el año de 1946.

14. Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 19 de enero de 1945 sobre asignaciones de material a los Juzgados municipales comarcales y de paz, los Ayuntamientos se atenderán a las normas que oportunamente se dictarán por esta Dirección General.

INGRESOS

En el proyecto de presupuesto de ingresos ajustarán sus cálculos a lo dispuesto en la Ley de Bases, con las siguientes aclaraciones:

15. Eliminarán todos los ingresos procedentes de legados, donativos y subvenciones, a menos que estén ya concedidos y concertado el abono dentro del próximo ejercicio.

16. No podrán consignar ingreso alguno por venta de bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de parcelas sobrantes de vías públicas, no edificables, o de venta de efectos no utilizables en servicios municipales.

17. En el caso de calcular ingresos por el aprovechamiento de bienes comunales, tendrán presente que las cuotas que se fijen a los vecinos no podrán exceder del importe de los gastos anuales por custodia, conservación y administración.

18. Eliminarán, conforme a la base 22, los ingresos procedentes de las siguientes impositiciones:

- a) Arbitrio de pesas y medidas.
- b) Arbitrio sobre inquilinato.
- c) Arbitrio sobre productos netos de las Sociedades y Compañías no grabadas por la Contribución Industrial y de Comercio.
- d) Arbitrio sobre productos de la tierra.

e) Repartimiento general de utilidades.

f) Participación ordinaria en la contribución urbana.

g) Participación ordinaria en la contribución industrial.

h) Exceso del 0'16 de territorial para atenciones de Primera Enseñanza.

i) Participación en la Patente Nacional.

j) Participación en el impuesto sobre venta de gasolina.

k) Arbitrio sobre terrenos incultos.

19. Tendrán en cuenta que pueden elevar hasta un 25 por 100 de las cuotas del Tesoro el actual recargo ordinario sobre la Contribución industrial y hasta un 50 % el recargo en el impuesto del consumo doméstico de gas y electricidad, debiendo, caso de acordar el aumento, notificarlo a la Delegación de Hacienda y rectificar en la debida proporción el cálculo de ingresos por tal concepto.

20. El concepto del modelo oficial de presupuesto actualmente destinado al repartimiento general de utilidades lo sustituirán los Ayuntamientos afectados por la supresión de dicha imposición del arbitrio sobre productos de la tierra y del de pesas y medidas por uno con la siguiente denominación: "Compensación que se calcula percibir del Ministerio de Hacienda por supresión del repartimiento general de utilidades, arbitrio sobre productos de la tierra y arbitrio sobre pesas y medidas, cifrándolo en el importe que represente la diferencia entre la medida total de ingresos efectivos obtenidos en el último trienio y el rendimiento que se calcula obtener de todas las demás exacciones establecidas en la Ley de Bases. Cuando alguna exacción no se aplique, por falta de base tributaria o por cualquier causa que haga prever la inexistencia de rendimiento, se hará constar así, con expresión de fundamentos, en documento que se unirá al proyecto de presupuesto.

21. Aquellas Corporaciones que tuvieran comprendidos en sus presupuestos ingresos procedentes de los recargos especiales de prevención de Paro Obrero, los eliminarán de ellos, por cuanto estos fondos serán distribuidos por el Gobierno como considere más adecuada

do y eficaz. (Párrafo último de la base 22).

22. *Contribuciones especiales.* — Pueden las Corporaciones hacer sus cálculos por contribuciones especiales conforme a los conceptos y sistema establecidos en el Estatuto Municipal, pero teniendo en cuenta que la contribución especial por instalación, mejora y entretenimiento de los servicios de incendios tendrá como límite máximo de imposición el 50 por 100 de los gastos, a distribuir entre las Compañías aseguradoras en la forma expresamente determinada en la base 23.

23. *Derechos y tasas.* — También podrán utilizar cuantos derechos y tasas regula el Estatuto Municipal, y pueden hacer uso de la autorización que se establece en la base 24, conforme a la cual los tipos de percepción no están limitados por el coste de los servicios.

En este caso deberán justificar la decisión haciendo las consideraciones pertinentes en relación con lo establecido en la base 24.

24. *Arbitrios con fines no fiscales.* — A tenor de la base 23, puede establecerse un arbitrio, con fin no fiscal, de un 10 por 100, como máximo, del precio de las consumiciones que se sirvan al público en cafés, bares, tabernas, etc., con la excepción expresa de las comidas.

25. Conforme a la base 26, se cede a los Municipios el impuesto de 0'05 pesetas sobre vinos corrientes, concepto cuyo rendimiento pueden calcular los Ayuntamientos sin dificultad, por cuanto ellos mismos son los que actualmente están encargados de la administración y recaudación.

26. Para el cálculo de los rendimientos de la contribución de Usos y Consumos, tarifa 5.ª, utilizarán los Ayuntamientos los datos que ellos mismos, las Diputaciones o las Delegaciones de Hacienda posean en el caso de estar concertado el pago; en otro supuesto, interesarán de las Delegaciones noticia del rendimiento obtenido en el último ejercicio y en el primer semestre del actual.

27. El arbitrio sobre los solares sin edificar lo acomodarán a lo dispuesto en las bases 27 y 49, teniendo en cuenta, a tenor de lo dispuesto en ellas, que se cede a los Municipios el recargo provincial sobre el arbitrio, y que, con destino exclusivo a la construcción de viviendas

económicas, podrán implantar un recargo del 75 por 100 de la cuota máxima.

28. *Carnes, bebidas, pescados y mariscos.* — En relación con estos arbitrios, y en tanto se determina en la Ley el límite máximo de los tipos impositivos, harán los Ayuntamientos sus cálculos a base de los actualmente vigentes, y en cuanto a pescados, y mariscos finos, calcularán los rendimientos a base de equiparar los tipos de percepción a los de las carnes, estableciéndolos según la proporción que guarde el precio del kilo de unos y otras.

29. Si los Municipios hacen uso de conceptos impositivos especiales o tradicionales, con arreglo a la letra *k* del párrafo primero de la base 22, unirán al presupuesto copias certificadas de la Orden de concesión.

30. *Orden de imposición.* — Sobre la obligatoriedad de la utilización de unos ingresos con preferencia a otros, tendrán en cuenta los Ayuntamientos las disposiciones de la base 39.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

31. Las Diputaciones tendrán en cuenta al formar los presupuestos las disposiciones que les son de aplicación de la Ley de Bases, y singularmente las de las bases 48 y 52.

32. Para la consignación y crédito de los ingresos por compensación provincial en la parte expresada en la norma primera de la base 51, seguirán procedimiento análogo al señalado para Ayuntamientos en el número 18 de esta circular.

33. Si, conforme a la letra *a*) de la base 49, hacen uso de arbitrios extraordinarios que vengán utilizando con la aprobación del Gobierno, unirán al presupuesto copia certificada de la Orden en que se concedió la autorización.

34. Son aplicables a las Diputaciones las normas 1.ª a 7.ª, 10, 11, 13, 15 y 16 de esta circular.

RÉGIMEN DE CARTA

35. Los Ayuntamientos en régimen de carta, a tenor de la disposición transitoria segunda de la Ley, propondrán al Gobierno la revisión de aquella o la reintegración al régimen común, sin perjuicio de mantener entretanto la vigencia de dicha carta.

SECCIONES PROVINCIALES DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Secciones Provinciales de Administración Local prestarán los asesoramientos que les soliciten las Corporaciones en relación con el cumplimiento de esta circular, cursando a la Dirección General, con su informe, aquellas dudas fundamentales que consideren necesario resolver, enviando a este Centro en 30 de octubre próximo un estado en que se dé cuenta de la formación de presupuestos en la provincia y dificultades que observen en la aplicación de estas normas.

Los Ayuntamientos, para este efecto, se relacionarán con las Secciones, evitando la formulación de consultas directas a la Dirección General, que, cuando lo crea necesario, publicará aclaraciones con carácter general.

PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente Orden-circular en los "Boletines Oficiales" de las provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Corporaciones locales para que, sin demora, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado.

Madrid, 2 de octubre de 1945. — El Director general, José Fernández Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias españolas. (Del "B. O. del E." núm. 280, de fecha 7-10-45).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.125

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

BUSCAS.—Circular

La Alcaldía de Belchite da cuenta de que el día 24 de septiembre último se ausentó del domicilio del vecino Mariano Granel su hijo Rafael Granel Martínez, de 32 años, moreno, barba cerrada, de 1'660 metros de estatura, vistiendo chaqueta azul bastante usada, camisa kaki, pantalón viejo de panilla lisa y calzado de alpargata negra, encontrándose algo perturbado de sus facultades mentales.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades dependientes de la mía que, caso de saberse el paradero de dicho desapa-

recido, se comunique a la citada Alcaldía.

Zaragoza, 8 de octubre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

SECCION QUINTA

Núm. 4.120

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

De contormidad con lo resuelto por esta Excma. Corporación, se anuncia subasta para contratar las obras de explanación y colocación de bordillos en la calle número 1 (Zona de Ensanche de Miraflores), entre la Avenida de Marina Moreno y la plaza del encuentro de las calles números 4 y 6 de la referida Zona de Ensanche, por el tipo de 59.984'72 pesetas y con arreglo al proyecto y condiciones respectivas aprobadas, contra las cuales, y durante el plazo legal señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes relacionados con esta licitación se hallan de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría municipal (Sección de Fomento, Negociado de Ensanche).

El plazo de presentación de proposiciones empezará a contarse del día siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y terminará a las doce horas y media del día 12 del próximo mes de noviembre, y la apertura de pliegos se efectuará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y con un sello municipal de 1'50, con arreglo al modelo de proposición que figura al final de este anuncio. Los licitadores deberán acompañar, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente, justificante de haber satisfecho la respectiva cuota del retiro obreiro y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Si el proponente lo verificase por poder, deberá éste hallarse bastanteadado por uno de los Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

Podrán presentarse, también, los susodichos pliegos, además de en la dependencia citada, en las siguientes: Matadero público, Cementerio Católico de Torrero, Casa de Socorro, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda).

La fianza provisional, cuyo resguardo deberá acompañar por separado a la

proposición el licitador, asciende a la cantidad de 1.199'69 pesetas, y la definitiva será constituida conforme a la Ley de 17 de octubre de 1940, y, de momento, se fija en 2.399'39 pesetas.

Será de cuenta del rematante abonar los gastos de anuncios y, en general, toda clase de gastos derivados de la presente licitación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 6 de octubre de 1945.—El Alcalde-Presidente, José María García.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en....., núm....., enterado del proyecto, presupuestos y pliegos de condiciones aprobados para las obras de movimiento de tierras, colocación de bordillos y muros de contención de la calle núm. 1 (entre la Avenida de Marina Moreno y la plaza del encuentro de las calles 1, 4 y 6 de la Zona de Ensanche de Miraflores), detalladas en el art. 1.º de los indicados pliegos de condiciones, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo a los documentos expresados, por la cantidad de.....(en letra)..... pesetas, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras serán:.....

Asimismo, la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será:.....

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 4.109

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Concurso de destajo para ejecución parcial de las obras de variación de trazado, ensanche y reparación con macadam-cemento entre los puntos kilométricos 213'791 al 215'432 del camino nacional de Madrid a Francia por Barcelona.

El proyecto y pliegos de condiciones particulares y económicas estarán a disposición del público en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina.

El importe de las obras es de pesetas 101.000.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario en las oficinas antes citadas a las once horas del día 19 de octu-

bre de 1945, y se admiten pliegos hasta las once horas del día 18 de octubre.

Zaragoza, 6 de octubre de 1945.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 4.022

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Habiéndose recibido en el día de hoy la orden de pago de padrones correspondientes al mes de septiembre, se comunica a todos los Jefes de las Comisiones locales que, según comunicación de la Dirección General, el pago de la corriente mensualidad ha de hacerse antes del día 28 del actual, a cuyo efecto se remiten los fondos a las cabezas de partido, salvo los que personalmente se recogen en esta Jefatura, los cuales se encuentran a disposición de las Comisiones interesadas.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1945.—El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

* * *

RELACION de las cantidades que esta Provincial tiene que satisfacer a las familias de los combatientes y excombatientes para pago del padrón correspondiente al mes de septiembre (1).

Pesetas

Partido de La Almunia

La Almunia	210
Alagón	180
Bárboles	90*
Grisén	90*

Total 570

Asciende la presente relación a la cantidad de quinientas setenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local	390
Cantidad que se retiene del pueblo reseñado	180

Total 570

Zaragoza, 30 de septiembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Ateca

Alhama de Aragón	180
Castejón de las Armas	90
Cetina	195
Jaraba	360

Total 825

Asciende la presente relación a la cantidad de ochocientas veinticinco pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

(1) Las cifras señaladas con asterisco corresponden a cantidades remitidas por esta Comisión.

Pesetas

Partido de Belchite

Codo	90
------------	----

Total 90

Asciende la presente relación a la cantidad de noventa pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Borja

Borja	165
Gallur	180
Luceni	90
Magallón	180

Total 615

Asciende la presente relación a la cantidad de seiscientos quince pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Calatayud

Paracuellos de la Ribera	90*
--------------------------------	-----

Total 90

Asciende la presente relación a la cantidad de noventa pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Cariñena

Cariñena	285
Paniza	90

Total 375

Asciende la presente relación a la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Daroca

Val de San Martín	75
-------------------------	----

Total 75

Asciende la presente relación a la cantidad de setenta y cinco pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Ejea de los Caballeros

Ejea de los Caballeros	360
Sádaba	270
Tauste	270

Total 900

Asciende la presente relación a la cantidad de novecientas pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

	Pesetas
Partido de Sos del Rey Católico	
Luesia	270
Velilla de Ebro	120
Total	390

Asciende la presente relación a la cantidad de trescientas noventa pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

	Pesetas
Partido de Tarazona	
Tarazona	690
Añón	210
Litago	90
Torreillas	240
Total	1.230

Asciende la presente relación a la cantidad de mil doscientas treinta pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

	Pesetas
Partido de Zaragoza	
Zaragoza	4.980
Zuera	195*
Total	5.175

Asciende la presente relación a la cantidad de cinco mil ciento setenta y cinco pesetas.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

4.070.—Fuendetodos

Clasificación de la riqueza rústica y pecuaria.

3.934.—Ardisa

Expedientes de suplemento de crédito

4.077.—Plenas

4.098.—Sástago. (Año 1945)

Expedientes de transferencia de crédito

4.077.—Plenas

4.098.—Sástago. (Año 1945)

Matrícula industrial

4.066.—Mezalocha

4.067.—Calmarza

4.068.—Samper de Salz

4.069.—Lagata

4.070.—Fuendetodos

4.071.—Escó

- 4.072.—Tiermas
- 4.073.—Inogés
- 4.074.—Remolinos
- 4.075.—Agón
- 4.076.—Calatorao
- 4.077.—Plenas
- 4.078.—Moneva
- 4.079.—Los Fayos
- 4.080.—Pozuelo de Aragón
- 4.081.—Grisel
- 4.082.—Puendeluna
- 4.083.—Longares
- 4.084.—Purroy
- 4.085.—Cosuenda
- 4.086.—Alagón
- 4.087.—Farasdués
- 4.088.—Undués de Lerda
- 4.089.—Contamina
- 4.090.—Cervera de la Cañada
- 4.091.—La Almunia
- 4.092.—Badules
- 4.093.—Godojos
- 4.094.—Undués Pintano
- 4.095.—Calcena
- 4.098.—Sástago
- 4.099.—Aranda de Moncayo
- 4.100.—Nigiella
- 4.101.—Olvés
- 4.102.—Fábara
- 4.103.—Pastriz

Padrón al amillaramiento

4.093.—Godojos

Padrón de urbana

4.093.—Godojos

Padrón de vehículos con motor mecánico

- 4.072.—Tiermas
- 4.076.—Calatorao
- 4.085.—Cosuenda
- 4.096.—Maluenda
- 4.097.—Layana
- 4.098.—Sástago
- 4.103.—Pastriz

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 4.067.—Calmarza
- 4.093.—Godojos
- 4.101.—Olvés
- 4.103.—Pastriz

Reparto de guardería

4.103.—Pastriz

Reparto de roturaciones del monte y suertes

4.072.—Remolinos

Núm. 4.148

FABARA

El día 21 de octubre actual y hora de las doce tendrá lugar en este Ayuntamiento, ante el señor Alcalde o Concejales en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de pastos durante el próximo año 1946, de la dehesa municipal llamada «Cuarto de la Carne», a base de 180 reses lanaras y 20 de cabrío. Tasación inicial, 1.500 pesetas.

Fábara, 7 de octubre de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.063

NOVALLAS

El Ayuntamiento que presido, en sesión de 3 del actual, tiene acordada la

subasta de los chopos del «Partidero», por el tipo en alza de 16.500 pesetas. El expediente y condiciones que rigen se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados. La subasta tendrá lugar el día siguiente hábil a contar del de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y si no hubiere postor, se celebrará una segunda subasta a las diez días siguientes, a la misma hora de las doce de la mañana.

Novallas, 4 de octubre de 1945. El Alcalde, Jesús Vera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 4.104

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

SAMITIER ILARRI (Prudencio), hijo de Cristino y Pilar, natural de Navardún (Zaragoza), de estado soltero, profesión mecánico, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Navardún, encartado por falta a concentración, comparecerá en el término de quince días ante don Ildefonso Castillejo Campos, Juez instructor del Juzgado del Batallón de Cazadores de Montaña Antequera núm. 12, sito en el Cuartel de los «Estudios», de esta plaza.

Jaca, seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Miguel Vázquez Expósito,

Núm. 4.105

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GIMENO MORATA (Joaquín), hijo de Joaquín y de María, natural de Mezalocha, provincia de Zaragoza, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'656 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, barba naciente, boca grande, color sano; señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Azuara (Zaragoza) y sujeto a procedimiento por delito de desertión, comparecerá dentro del término de treinta días, en Zaragoza, ante el Juez instructor de la 5.ª Agrupación de Sanidad Militar, Capitán D. José Casás Coarasa, con destino en la citada Agrupación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez instructor, José Casás Coarasa.

TIP. HOGAR PIGNATELLI